

| Premios | Pesetas |
|---|--------------------|
| 2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 2.300.000 |
| 2 aproximaciones de 606.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 1.213.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 4.950.000 |
| 9 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 1.125.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 4.950.000 |
| 999 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 24.975.000 |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 49.995.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 35.450 | 316.958.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y finalmente, tendrán derecho

al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

29599 RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 102, de 22 de diciembre de 1998.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 102, de 22 de diciembre de 1998, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

| Números | Series | Billetes |
|---------|---|----------|
| 50240 | 48. ^a | 1 |
| 19379 | 140. ^a | 1 |
| 30276 | 2. ^a a 81. ^a | 80 |
| 41269 | 31. ^a a 70. ^a | 40 |
| 15718 | 101. ^a a 140. ^a | 40 |
| 27142 | 40. ^a a 71. ^a | 32 |
| 32213 | 84. ^a a 103. ^a | 20 |
| 24113 | 131. ^a a 140. ^a | 10 |

| Números | Series | Billetes |
|---------|---|----------|
| 00501 | 127. ^a a 134. ^a | 8 |
| 25528 | 8. ^a a 9. ^a | 2 |
| 28703 | 21. ^a a 24. ^a | 4 |
| | Total de billetes | 238 |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

29600 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 2.502/1997, interpuesto por don José Manuel Hervás Samperio.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia el 15 de junio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 2.502/1997, interpuesto por don José Manuel Hervás Samperio, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 8 de septiembre de 1997, que desestimó el recurso administrativo planteado por el interesado contra la desestimación de su solicitud de disfrute de sus vacaciones anuales.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Hervás Samperio, en su propia representación y defensa, contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 8 de septiembre de 1997, por la que se desestima la petición formulada por el recurrente interesando el disfrute de parte de sus vacaciones anuales durante los días 8 de septiembre de 1997 al día 14 de septiembre de 1997. Sin costas».

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

29601 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 2.501/1997, interpuesto por doña Ángeles Begoña Ortiz Gutiérrez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia el 15 de junio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 2.501/1997, interpuesto por doña Ángeles Begoña Ortiz Gutiérrez, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 8 de septiembre de 1997, que desestimó el recurso ordinario planteado por la interesada contra la desestimación de su solicitud de disfrute de sus vacaciones anuales.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ángeles Begoña Ortiz Gutiérrez, en su propia representación y defensa, contra la resolución de la Dirección General

de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 8 de septiembre de 1997, por la que se desestima la petición formulada por la recurrente interesando el disfrute de parte de sus vacaciones anuales durante los días 8 de septiembre de 1997 al 14 de septiembre de 1997. Sin costas».

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

29602 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 387/1996, interpuesto por doña Nuria Labad Aramburu.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia el 1 de octubre de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 387/1996, interpuesto por doña Nuria Labad Aramburu, contra la Resolución de la Subdirección General de Relaciones Laborales y Acción Social, de 26 de junio de 1995, que le denegó la ayuda por cuidado de hijos, convocada por Resolución del Director del departamento de Recursos Humanos de 24 de enero de 1995, para el año 1995.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Moreno Álvarez en nombre y representación de doña Nuria Labad Aramburu, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos anular y anulamos la misma, por no ser ajustada a Derecho, debiendo la Administración demandada continuar la tramitación del procedimiento y una vez subsanados los requisitos formales dentro del plazo que al efecto se conceda, resolver en definitiva sobre la ayuda solicitada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DE FOMENTO

29603 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se resuelve inscribir la renovación de la acreditación del «Laboratorio Projex, Sociedad Anónima», sito en Utebo (Zaragoza), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la Resolución de 5 de agosto de 1998 del órgano competente de la Diputación General de Aragón y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acre-